

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1014 - 2014/GRP-CR

Piura, **23 ABRIL 2014**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, regula las competencias exclusivas, compartidas y delegadas de los Gobiernos Regionales; asimismo el artículo 15° establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, literal a) "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 12 de setiembre de 2011, establece en su artículo 9° el procedimiento para investigar a funcionarios o servidores, señalando que el Consejo Regional tiene facultad para solicitar la presencia de cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional Piura con la finalidad de fiscalizar su actuación y desempeño, en los casos de presunta infracción a la Constitución, la Ley y demás normas que regulan la función pública; o, por disponer o consentir un acto administrativo o de administración que genere perjuicio a la Institución; asimismo, en su artículo 102° señala "*Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se solicitará por escrito en la misma sesión en que hubiese sido resuelto o en la siguiente antes de la aprobación del Acta. Su admisión a debate y aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación. (...)*";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1010-2014/GRP-CR del 09 de abril de 2014, se aprobó la solicitud de "Exoneración del proceso de selección, por causal de proveedor único de un bien o servicio que no admite sustitutos", bajo la **modalidad de Adjudicación Directa Selectiva**, para la adquisición de un bien inmueble (predio rústico) de un área de 0.2354 ha., del Sr. Quispe Huamán, Agustín, por el valor de adquisición según tasación de S/. 68,899.13 (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 13/100 Nuevos Soles); así como para la exoneración de proceso de selección bajo **modalidad de Adjudicación por Menor Cuantía**, para la adquisición de dos bienes inmuebles (predios rústicos): un (01) predio rústico de área 0.2349 ha., de Cruz Peralta, Miguel, por el valor de adquisición según tasación de S/. 15,841.80 (Quince Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 80/100 Nuevos Soles); y, un (01) predio rústico de área 0.3198 ha., de la Sra. Romero Silva, Veneranda, por el valor de adquisición según tasación de S/. 17,972.80 (Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Dos con 80/100 Nuevos Soles), para continuar con las obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, con Memorando N° 001-2014/GRP-200010-CPPTYAT del 24 de abril de 2014, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita la Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional que exoneraba del proceso de selección por causal de proveedor único, para la adquisición de predios para la continuación de las obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, solicitud que se presenta en base a la lectura del contenido del Acta de la Sesión mencionada en la cual no se esclarece el tema de la condición propiedad o posesión de los predios a adquirirse;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04 - 2014, celebrada el día 23 de abril del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Reconsideración presentada por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 1010-2014/GRP-CR del 09 de abril de 2014; y, consecuentemente dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 1010-2014/GRP-CR del 09 de abril de 2014, devolviendo a través de Gerencia General Regional, los actuados y antecedentes que lo sustentaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Recomendar a Gerencia General Regional la conformación de una Comisión Especial a fin de que se evalúe la formalidad y transparencia del proceso de ubicación, propiedad, posesión, y determinación del precio de los predios arriba señalados, necesarios para la continuación de las obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y presente alternativas de solución, informando al Consejo Regional.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO TERCERO.-** Iniciar el Procedimiento de Investigación, señalado en el artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 12 de setiembre de 2011, a los funcionarios que con su actuar conllevaron a inducir a error al Consejo Regional en la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 1010-2014/GRP-CR del 09 de abril de 2014, incurriéndose en la causal "*Por disponer o consentir un acto administrativo o de administración que genere perjuicio a la Institución*".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO.**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER***  
CONSEJERA DELEGADA  
CONSEJO REGIONAL